

NOTIFICACIÓN POR EDICTO
– Ley 1952 de 2019.

Expediente
Investigados

N° 043-2025
Luis Carlos Erira Tupaz, Belia Alcira Bustamante Garzón, Luis Antonio Segura Gutierrez, Paula Alejandra Alfonso Martinez, Martin Emilio Rodriguez Mosquera, Gloria Maria Miranda Espitia, Franklin Hernan Arevalo Guerrero, William Armando Vallejo Getial, Amador Leon Yunda y Sara Camila Arias Castaneda

EDICTO
Expediente N° 043-2025

El funcionario instructor en virtud del Decreto 1223 de 2020 y ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución N°000119 del 22 de marzo de 2022, en concordancia la Ley 1952 de 2019,

HACE SABER:

Que dentro de la actuación disciplinaria de radicado N° 043-2025, por auto del 28 de julio de 2026, dispuso:

“[...] RESUELVE

Primero. Ordenar la apertura de investigación disciplinaria en contra de los siguientes sujetos disciplinables:

	Nombre y apellido	Cedula de ciudadanía
1	Luis Carlos Erira Tupaz	87090158
2	Belia Alcira Bustamante Garzón	36667674
3	Luis Antonio Segura Gutierrez	86077248
4	Paula Alejandra Alfonso Martinez	1016008325
5	Martin Emilio Rodriguez Mosquera	71982976
6	Gloria Maria Miranda Espitia	1020781290
7	Franklin Hernan Arevalo Guerrero	9398399
8	William Armando Vallejo Getial	12748280
9	Amador Leon Yunda	16642477
10	Sara Camila Arias Castaneda	1033777000

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. Segundo. Para el cumplimiento de los fines de la investigación disciplinaria se decretan las siguientes pruebas: a) Documentales 1. Requerir al GIT de Talento Humano para que aporte y/o certifique: 1 1. Copia de la hoja de vida de las siguientes personas:

	Nombre y apellido	Cedula de ciudadanía
1	Luis Carlos Erira Tupaz	87090158
2	Belia Alcira Bustamante Garzón	36667674
3	Luis Antonio Segura Gutierrez	86077248
4	Paula Alejandra Alfonso Martinez	1016008325
5	Martin Emilio Rodriguez Mosquera	71982976
6	Gloria Maria Miranda Espitia	1020781290
7	Franklin Hernan Arevalo Guerrero	9398399
8	William Armando Vallejo Getial	12748280
9	Amador Leon Yunda	16642477
10	Sara Camila Arias Castaneda	1033777000

1.2 Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía) de los siguientes servidores Luis Carlos Erira Tupaz, Belia Alcira Bustamante Garzón, Luis Antonio Segura Gutierrez, Paula Alejandra Alfonso Martinez, Martin Emilio Rodriguez Mosquera, Gloria Maria Miranda Espitia, Franklin Hernan Arevalo

Carrera 7 N°32 -24 Centro Empresarial San Martín Torre Sur- Pisos 36 al 40 PBX: 57 (1) 422 10 30 – Bogotá D.C., Colombia.

OFICINA JURÍDICA

Instrucción

Primera Instancia

CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Guerrero, William Armando Vallejo Getial, Amador Leon Yunda y Sara Camila Arias Castaneda. 1.3 Copia de la Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación laboral donde se informe funciones y ubicación de los siguientes servidores: Luis Carlos Eira Tupaz, Belia Alcira Bustamante Garzón, Luis Antonio Segura Gutierrez, Paula Alejandra Alfonso Martinez, Martin Emilio Rodriguez Mosquera, Gloria Maria Miranda Espitia, Franklin Hernan Arevalo Guerrero, William Armando Vallejo Getial, Amador Leon Yunda, Sara Camila Arias Castaneda. 1.4 Se sirva informar si los servidores que se enumeran a continuación reportaron la declaración de bienes y rentas en el SIGEP, correspondiente al reporte de corte 31 de mayo de 2025:

	Nombre y apellido	Cedula de ciudadanía	Declaración bienes y rentas 2025 (corte 31 de mayo-2025)	
			Si	No
1	Luis Carlos Eira Tupaz	87090158		
2	Belia Alcira Bustamante Garzón	36667674		
3	Luis Antonio Segura Gutierrez	86077248		
4	Paula Alejandra Alfonso Martinez	1016008325		
5	Martin Emilio Rodriguez Mosquera	71982976		
6	Gloria Maria Miranda Espitia	1020781290		
7	Franklin Hernan Arevalo Guerrero	9398399		
8	William Armando Vallejo Getial	12748280		
9	Amador Leon Yunda	16642477		
10	Sara Camila Arias Castaneda	1033777000		

Parágrafo: En concordancia con lo establecido en el artículo 189 de la Ley 1952 de 2019, se informa que para aportar la documentación e información requerida se concede el término de diez (10) días hábiles, advirtiéndole que en caso de considerar que no es competente, se deberá dar traslado de la orden al responsable para su atención oportuna, informando lo correspondiente. Tercero. Notificar personalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C.G.D., la presente providencia a los investigados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones a las direcciones que registran en el expediente, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del C.G.D. Cuarto. Informar a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, y que pueden rendirla por escrito si así lo consideran. De igual forma, se les informa del derecho que les asiste de designar un defensor. Adicionalmente, se les informa que de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y 215 del C.G.D, en esta etapa podrán confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes y que, en razón de ello, podrán obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibidem. Quinto. Comunicar la apertura de esta investigación disciplinaria al Viceprocurador General de la Nación y la Procuraduría Distrital, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. Sexto. Obtener de la página web de la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios de los investigados; imprímase copia y adjúntese al plenario. Séptimo. Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona a la funcionaria Ofir Mercedes Duque, quien ostenta el cargo de Experto Código G3 - Grado 05, para que dé curso a todos los actos de trámite o de impulso procesal que sean requeridos en la etapa de instrucción, comunicaciones o notificaciones a que haya lugar y, previa comisión, la práctica de pruebas de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del C.G.D., así como proyectar para firma del funcionario Instructor los autos o proveídos que se deriven de la naturaleza y curso de esta. Octavo. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo prevén el parágrafo del artículo 130 y los artículos 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019. Décimo. Librense las comunicaciones y los respectivos oficios para dar cumplimiento a la presente decisión. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Lorena Ladino Cárdenas** Jefe Oficina Jurídica Titular de Etapa de Instrucción Disciplinaria de la ART [...]"

Para los fines indicados en los artículos 127 de la Ley 1952 de 2019, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término de tres (3) días, hoy ocho (08) de septiembre de 2026 a las 08:00 A.M. y se desfija el diez (10) de septiembre de 2026, a las 5:00 P.M.

Carrera 7 N°32 -24 Centro Empresarial San Martín Torre Sur- Pisos 36 al 40 PBX: 57 (1) 422 10 30 – Bogotá D.C., Colombia.

OFICINA JURÍDICA
Instrucción
Primera Instancia
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO



OFIR MERCEDES DUQUE BRAVO

Firmado digitalmente
por OFIR MERCEDES
DUQUE BRAVO

Ofir Mercedes Duque Bravo – Experto G3 grado 5
Expediente N°043-2025
Control Disciplinario Interno Agencia Renovación Territorio – A.R.T.-